

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.DIC.2020

VISTOS:

El Expediente N° SUAD0020200030233, la Nota N° 000856-2020-INABIF/UA-SUPH, de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 154-2020/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 159, de fecha 29 de setiembre del 2020, se resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el señor ROBERTO ERNESTO RAMOS CORONEL contra la Carta N° 840-2019-INABIF-UA-SUPH, de fecha 18 de diciembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la precitada Resolución;

Que, de la revisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 159, de fecha 29 de setiembre del 2020, se advierte que se ha incurrido en error material en la parte final del séptimo considerando y en el décimo segundo considerando de la Resolución N° 159, de fecha 29 de setiembre del año en curso, de acuerdo con el detalle que señalo a continuación:

(i) SÉTIMO CONSIDERANDO.-

DICE:

“(…)

- ✓ Informe Radiológico del Hospital Arzobispo Loayza, de fecha 19 de setiembre del 2019 que concluye:

CONCLUSION:

- 1.- PRESENCIA DE CAVUM SEPTUM PELLUCIDUM Y VERGAE CON LEVE MODERADA VENTRICULOMEGALIA A PREDOMINIO DEL TERCER VENTRICULO Y VENTRICULOS LATERALES A D/C ESTENOSIS DEL ACUERDUCTOD E SILVIO.
- 2.- LEVE EDEMA INTERSITICIAL PERIVETRICUALR CON PEQUEÑOS INFARTOS LUCUNARD EN SUSTANCIA BLANCA PERIVENTRICULAR.
- 3.- NO SE DEFINEN MALFORMACIONES VASCULARES NI TUMORACIONES.

“(…)”

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.DIC.2020

DEBE DECIR:

“(…)

- ✓ *Informe Radiológico del Hospital Arzobispo Loayza, de fecha 19 de setiembre del 2019 que concluye:*

INFORME RADIOLOGICO – BRAZO – HUMERO IZQUIERDO

SE OBSERVA SOLUCION DE CONTINUIDAD QUE CORRESPONDE A FRACTURA DE DIAFISIS PROXIMAL DE HUMERO, EN CUELLO QUIRURGICO, CON DISCRETO DESPLAZAMIENTO DE FRAGMENTO, ASI COMO INCIPIENTE FORMACION DE CALLO OSEO.

SE SUGIERE COMPARAR CON RADIOGRAFIAS PREVIAS.

CONCLUSION

SECUELA DE FRACTURA EN HUMERO IZQUIERDO, EN VIAS DE CONSOLIDACION.

(…)”

(ii) DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE:

*“(…) Que es de indicar que la ex pensionista del INABIF, señora **PETRONILA MIRIAN BARZOLA SIFUENTES** falleció el 07 de setiembre del 2018; y que de los antecedentes documentarios, de la declaración jurada alcanzada no se encuentra acreditada la existencia de una situación de incapacidad que, a la fecha del fallecimiento de la causante, haya impedido al actor subsistir por sus propios medios, conforme requiere la norma invocada en la demanda (artículo 32, inciso c) del Decreto Ley N° 20530) y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional (STC Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros (acumulados); (…)”*

DEBE DECIR:

*“(…) Que es de indicar que la ex pensionista del INABIF, señora **PETRONILA MIRIAN BARDALEZ SIFUENTES** falleció el 07 de setiembre del 2018; y que de los antecedentes documentarios, de la declaración jurada alcanzada no se encuentra acreditada la existencia de una situación de incapacidad que, a la fecha del fallecimiento de la causante, haya impedido al actor subsistir por sus propios medios, conforme requiere la norma invocada en la demanda (artículo 32, inciso c) del Decreto Ley N° 20530) y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional (STC*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.DIC.2020

Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros (acumulados);(...)"

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, la rectificación del error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 159, de fecha 29 de setiembre del 2020, no altera los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de la decisión; por lo que corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano enmendar de oficio el mencionado error material.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0080, de fecha 29 de junio del 2020 y, la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la rectificación del error material incurrido en la parte considerativa de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 159, de 29 de setiembre del 2020, que queda redactado en los términos siguientes:

SÉTIMO CONSIDERANDO.-

(...)

- ✓ *Informe Radiológico del Hospital Arzobispo Loayza, de fecha 19 de setiembre del 2019 que concluye:*

INFORME RADIOLOGICO – BRAZO – HUMERO IZQUIERDO

SE OBSERVA SOLUCION DE CONTINUIDAD QUE CORRESPONDE A FRACTURA DE DIAFISIS PROXIMAL DE HUMERO, EN CUELLO QUIRURGICO, CON DISCRETO DESPLAZAMIENTO DE FRAGMENTO, ASI COMO INCIPIENTE FORMACION DE CALLO OSEO.

SE SUGIERE COMPARAR CON RADIOGRAFIAS PREVIAS.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.DIC.2020

CONCLUSION

SECUELA DE FRACTURA EN HUMERO IZQUIERDO, EN VIAS DE CONSOLIDACION. (...)

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

*“(...) Que es de indicar que la ex pensionista del INABIF, señora **PETRONILA MIRIAN BARDALEZ SIFUENTES** falleció el 07 de setiembre del 2018; y que de los antecedentes documentarios, de la declaración jurada alcanzada no se encuentra acreditada la existencia de una situación de incapacidad que, a la fecha del fallecimiento de la causante, haya impedido al actor subsistir por sus propios medios, conforme requiere la norma invocada en la demanda (artículo 32, inciso c) del Decreto Ley N° 20530) y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional (STC Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros (acumulados));(…)”*

Artículo 2°.- MANTENER subsistente los demás extremos de la precitada Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado, a la Unidad de Administración, y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano